



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de octubre de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Alonso Vélez Aguilar.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Litis consorte por Pasiva	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid. La Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
Radicado	2020-255
Auto Interlocutorio	0975
Asunto	Da por contestada - Ordena integra litis.

Trascurrido el término del traslado, se encuentra que las llamadas a integrar la litis el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, y La Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dieron respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada las mismas.

Por otra parte, La Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, propone en la contestación de la demanda como excepción previa “Falta de integración de la Litis consorcio necesaria por pasiva”, solicitando se integre en tal calidad a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP; aduce para ello, que dicha entidad es la que asumió la administración y reconocimiento pensional de los extrabajadores del INCORA como entidad ya liquidada, por lo tanto, es la entidad competente para realizar la liquidación ordenada por el fallo judicial al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia siendo el FOPEP el encargado de realizar el correspondiente pago. Indicando además que, mediante el Decreto 1833 de 2016, el Gobierno Nacional transfirió la función pensional correspondiente al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, al FOPEP y a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, trámite que se concretó a partir del 15 de diciembre de 2013; y como tal la cartera Ministerial asumió única y exclusivamente la custodia de las historias laborales de los exfuncionarios del extinto Instituto y con ello la responsabilidad de la certificación de dicha información.

Ahora bien, no obstante que se propone como excepción previa y cuya oportunidad procesal para resolver es la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS, considera esta Juez, que en ejercicio de la facultad dada por el art. 48 ídem, en aras de dar celeridad al proceso y economía procesal, en concordancia con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso, CGP, es procedente resolver anticipadamente dicha excepción. Por consiguiente, se ordenará integrar al proceso en calidad de Litis consorcio necesaria por pasiva a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, y se procederá a la notificación personal de dicha entidad, de la demanda y de este auto, mediante el siguiente correo electrónico, (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co).

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Silvia Cristina Zapata López, en los términos del poder allegado, para que represente los intereses judiciales del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid; y a la sociedad Litigar Punto Com S.A.S., en los términos del poder allegado al proceso, mediante el abogado Yair Alfonso Mozo Pacheco, para que represente los intereses judiciales de La Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, y La Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Segundo. Integrar al litigio a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, como Litis consorcio necesaria por pasiva.

Tercero. Notificar a través de su representante legal, a la llamada a integrar la Litis consorcio necesario por pasiva, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co) de la demanda y de este auto; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a la llamada a integrar la Litis consorcio necesario por pasiva, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co), una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-255, y nombre de las partes.

Sexto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Séptimo. Reconocer personería a la sociedad Litigar Punto Com S.A.S., mediante el abogado Yair Alfonso Mozo Pacheco, identificado con CC. 1.079.913.966 y portador de la TP. 122.69, para que represente los intereses judiciales de La Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Y, a la abogada Silvia Cristina Zapata López, identificada con CC. 43.664.367 y TP. 121.269 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 175 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario